



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00517-00.
PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: MAGNOLIA DE JESUS CAPDEVILLA DE JARAMILLO Y ELIZABETH DEL CARMEN CAPDEVILLA DE GERALDINO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS Y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS Y MELIDA CAPDEVILLA LLINAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado resolver petición elevada por el apoderado judicial de las partes demandantes y a decidir lo que en derecho corresponda al interior del presente PROCESO DIVISORIO, promovido a través de apoderado judicial por las señorías MAGNOLIA DE JESUS CAPDEVILLA DE JARAMILLO Y ELIZABETH DEL CARMEN CAPDEVILLA DE GERALDINO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS, y la señora MELIDA CAPDEVILLA LLINAS.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Tenemos que, en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de las HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS, de conformidad con el Artículo 108 del C. G. del P., y para tal efecto, se ordenó la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020.

Habiéndose cumplido con el aludido trámite procesal, se arrima el instructivo por secretaria, advirtiéndose que se encuentra vencido el término de ley sin que comparecieran al proceso las personas indeterminadas; razón por la cual, es del caso designarles Curador Ad-Litem para que los represente al interior del proceso, a la luz del parágrafo 7º del Artículo 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DESIGNESE en el cargo de Curador Ad-Litem, al Doctor JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.646.339 expedida en Sabanalarga (Atl.), y tarjeta profesional N° 17.40831 del C..S. de la Judicatura, domiciliado en la Calle 25 N° 18-44 de esta municipalidad, N° Celular N° 3013823777 y correo electrónico: jimado2008@hotmail.com para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CAPDEVILLA LLINAS, JULIAN CAPDEVILLA LLINAS y JOSEFA MARIA CAPDEVILLA DE LLINAS, que se crean con derecho sobre el bien pedido en división judicial, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

2º.- NOTIFÍQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO	
SABANALARGA, MAYO 06 DE 2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° 048	
EL SECRETARIO	
EWAR DAVID RUIZ PAJARO	

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe83a3f6932917230eaae28f29e02ab3c5b201c09ee8b5b9305a8e9be84eb792**

Documento generado en 05/05/2022 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>